



Firmado digitalmente por:
JERI OCHOA Julio Napoleon
FAU 20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2021 09:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA COBIAN CARDENAS
Carmen Rosa FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/08/2021 21:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
QUINTANA FLORES
Jacqueline Rocio FAU 20477936882
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/08/2021 17:03:17-0500

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N.º 133 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE**



Firmado digitalmente por:
GREGORIO CHAVEZ Fidencio
Edmundo FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/08/2021 20:46:44-0500

Lima, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 507-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB, Memorando N° 755-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB, Memorando N° 849-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB de la Dirección de Abonos y los Informes Técnicos N° 13-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB/SDC, N° 15-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DAB/SDC y N° 251-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB/SDC, de la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de abonos; los Memorandos N° 969-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OPP y N° 1344-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; los Informes Técnicos N° 072 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OPP-UPS y N° 101 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OPP-UPS de la Unidad de Planificación y Seguimiento, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 261-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora dependiente del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, a fin de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRORURAL estableciéndose, además, que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, cuenta con un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial, para realizar las acciones necesarias para la implementación del citado Manual de Operaciones;

Que, Resolución Directoral Ejecutiva N° 257-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL fue aprobada la Directiva General N° 005-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada “Procedimientos para la recepción y/o recuperación del recurso del guano de las islas incautado por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE con fecha 25 de Marzo del 2021, se aprobó la modificación del PLAN ANUAL DE COMERCIALIZACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, se ha previsto en el numeral 15 las “ACCIONES DE SUPERVISION POSTERIOR AL PROCESO”, por el cual la Sub Dirección de Comercialización, podrá realizar operativos de incautación por venta ilegal y/o adulteración del producto guano de las islas el cual es llevado por el equipo especializado y el acompañamiento del Ministerio Público, Policía Nacional, Autoridad local/regional y un representante de la dirección zonal.

Que, mediante los Informe técnicos N° 13-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DAB/SDC, N° 15-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DAB/SDC y N° 251-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DAB/SDC la Sub Unidad de Comercialización de la Dirección de Abonos, presenta la propuesta de actualización de la Directiva General N° 005-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; para lo cual presentan la propuesta de Directiva General denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION”, mediante la cual se facilitará contar con un conducto transparente, ágil y concertado que permitirá lograr el apoyo de las entidades (Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobierno local y/o regional) con el fin de contribuir en alcanzar los objetivos institucionales de AGRORURAL, porque, entre otros, se encuentra de acuerdo a las nuevas medidas sanitarias referentes al COVID-19 y permitirá desarrollar un conjunto de procesos de comunicación entre los usuarios internos y externos sobre la mecánica operativa y responsabilidades frente a la adulteración y comercialización ilegal del producto.;



Que, a través de los Informes Técnicos N° 072 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL- DE/OPP-UPS y N° 101 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OPP-UPS la Unidad de Planificación y Seguimiento señala que la propuesta de Directiva General denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION”, describe de manera concreta y clara el proceso que se deberá seguir en caso se requiera la incautación por venta ilegal y/o adulteración del Guano de Islas, en ese sentido señala que la actualización propuesta permitirá establecer los procedimientos a seguir en caso se requiera la incautación del recurso Guano de Islas por venta ilegal y/o adulteración y establece los procedimientos de acuerdo con las nuevas disposiciones de seguridad decretadas por el Estado, por lo que brinda opinión favorable acerca de la propuesta presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 261-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL la Oficina de Asesoría Legal indica que resulta clara la necesidad de aprobar la Directiva General denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION”, la misma que cumple con lo señalado en la Directiva Sectorial N° 003-2014-MIDAGRI-DM “Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas”, aprobada por Resolución Ministerial N° 545-2014-MIDAGRI.

Que, en consecuencia, resulta pertinente y necesaria la aprobación de la Directiva General denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION” la cual cuenta con un contenido y una estructura mínima que resulta ser clara y razonable para el cumplimiento de su objetivo, que es Establecer el procedimiento a seguir por el

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para la incautación del recurso Guano de las Islas por venta ilegal y/o adulteración.

Que, el literal c) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, aprobar, modificar y derogar las directivas internas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas, o de otros instrumentos que requiera el Programa para su funcionamiento, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0015-2015-MINAGRI; y contando con las visaciones de la Dirección de Abonos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva General N° 005-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada “Procedimientos para la recepción y/o recuperación del recurso del guano de las islas incautado por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.”, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 257-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL.

Artículo 2.- APROBAR la Directiva General N° 009 -2021-MIDAGRI-AGRO RURAL-DE denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Abonos difunda la referida Directiva General a todos los Órganos y las Unidades Orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Ing. Roxana Isabel Orrego Moya
Directora Ejecutiva

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

“PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS POR VENTA ILEGAL Y/O ADULTERACION”

DIRECTIVA GENERAL N.º 009 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Formulado por: Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos.

Firmado digitalmente por:

QUINTANA FLORES

Jacqueline OBUELO 0936882

soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 16/08/2021 12:42:52-0500

Firmado digitalmente por:

GREGORIO CHAVEZ Fidencio

Edmundo FAU 20477936882 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 16/08/2021 09:30:12-0500

1. OBJETIVO
Establecer el procedimiento a seguir por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para la incautación del recurso Guano de las Islas por venta ilegal y/o adulteración.

2. FINALIDAD

- 2.1. Ordenar el procedimiento para el internamiento y disposición del recurso intervenido, sometido a investigación policial, fiscal y/o judicial, posibilitando su mantenimiento y futura comercialización.
- 2.2. Dotar de una herramienta que posibilite y garantice una reacción predecible, oportuna y adecuada frente a la presentación del supuesto de hecho definido en el objetivo.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial 137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento Decreto Supremo N.º 038-2001-AG.
- Ley N° 28793 - Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País.
- Decreto Supremo N° 024-2009-MJ NAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, definiendo las competencias de AGRO RURAL como encargado del proceso de aprovechamiento del recurso Guano de Islas.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Norma Técnica Peruana NTP 311.299 2011, aprobada con Resolución Ni 067-2011/CNB- INDECOPI.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19.
- Decreto Supremo N°094-2020-PCM, el cual establece las medidas que deben observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19.
- Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.
- Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el cual declara al departamento de Lima en nivel de alerta Muy Alto a Excepción de Barranca, Hualal y Huaura

Firmado digitalmente por:

JERI OCHOA Julio Napoleon

FAU 20477936882 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2021 12:42:52-0500

Firmado digitalmente por:

GARCIA COBIAN CARDENAS

Carmen Rosa FAU 20477936882 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 12/08/2021 21:05:07-0500

Firmado digitalmente por:

CEDAMANOS RODRIGUEZ Tomas

Richard FAU 20477936882 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2021 14:15:25-0500

- Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N.º 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM.
- Directiva Sectorial N° 03-2014-MINAGRI-DM
- Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, Decreto que formaliza la creación de AGRO RURAL
- Ley N° 31075. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de observancia obligatoria para todas las Oficinas, Direcciones y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, que, en razón a sus actividades o funciones, se relacionen con el proceso regulado.

5. DEFINICIONES

En el marco de las disposiciones contenidas en la presente Directiva deberá entenderse como:

- 5.1. **Guano de las Islas:** Según la Norma Técnica Peruana NTP 311.2991, en su numeral 4.1 define al Guano de las Islas o Guano de Aves Marinas como: "El producto proveniente de las deyecciones de aves guaneras y restos de aves y algas marinas que se acumulan en las islas y puntas del litoral peruano."
- 5.2. **Recurso intervenido:** Presuntamente Guano de las Islas incautado, decomisado, recuperado o confiscado por autoridades públicas.
- 5.3. **Comercio ilegal y/o adulteración:** Es aquella venta que atenta contra las normas vigentes, ya que la persona natural o jurídica no cuenta con la autorización respectiva y solo es realizado para obtener beneficios propios, generando perjuicio económico, entre otros
- 5.4. **Equipo de la lucha contra el comercio ilegal y/o adulteración:** Equipo de personas de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, responsable de coordinar los operativos de incautación por venta ilegal y/o adulteración del guano de las islas en forma conjunta con el personal del Ministerio Público (Fiscalía Especializada en Medio Ambiente o Provincial Penal), y Policía Nacional del Perú (Policía Especializada en Medio Ambiente o Criminalística).
- 5.5. **Procedimiento:** Actividades dispuestas en la presente Directiva, a ser desarrolladas por las personas autorizadas en razón a su función o servicios, según sea el caso y tomando la debida observancia de las medidas dispuestas por el Estado para la prevención del COVID-19

6. DISPOSICIONES GENERALES

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a través de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, es responsable de ejecutar los procesos de recolección, procesamiento, transporte multimodal, distribución y comercialización del Guano de las Islas para el desarrollo de los pequeños y

medianos agricultores, principalmente.

7. MECANICA OPERATIVA

El procedimiento a seguir para los casos que se requiera la incautación por venta ilegal y/o adulteración del Guano de las Islas, será el siguiente:

7.1. Notificación. -

- 7.1.1. Las Unidades Zonales al tomar conocimiento de una venta ilegal y/o adulteración del Guano de las islas, pone en conocimiento a la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos por escrito.
- 7.1.2. La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos recibe la información y solicita evidencias
- 7.1.3. Las Unidades Zonales efectúan tomas fotográficas, videos, proformas, boletas de venta y/o caso excepcional compra del producto o cualquier medio de sustento.
- 7.1.4. La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, recibe las evidencias, las cuales una vez validadas solicita el operativo de incautación.

7.2. Apersonamiento. -

- 7.2.1. Una vez autorizado el Operativo, la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos dispondrá en el más breve plazo mediante documento se apersona el equipo de la lucha contra el comercio ilegal y/o adulteración al lugar de Intervención tomando la debida observancia de las medidas dispuestas por el Estado para la prevención del COVID-19 en donde deberá presentar la denuncia respectiva al Ministerio Público (Fiscalía Especializada en Medio Ambiente o Provincial Penal), y Policía Nacional del Perú (Policía Especializada en Medio Ambiente o Criminalística).
- 7.2.2. En caso el nivel de alerta del Departamento o Provincia en que sea requerido no permita el desplazamiento hacia el lugar, el equipo de la lucha contra el comercio ilegal y/o adulteración, efectuará las coordinaciones que sean necesarias en forma remota con las autoridades del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú a fin de conducir el operativo de incautación desde la región de Origen (Lima), pudiendo modificarse de acuerdo a las condiciones de emergencia sanitaria vigentes.
- 7.2.3. El equipo de la lucha contra el comercio ilegal y/o adulteración efectuará las coordinaciones con la Unidad Zonal para el apoyo logístico (traslado del Recurso intervenido a los almacenes de la Unidad Zonal), así como al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para su participación en el operativo.

7.3. Intervención. -

- 7.3.1. La intervención se realiza cuando el Ministerio Público, la Policía o el personal de Agro Rural toman conocimiento de la comercialización ilegal del guano de las islas que tienen nuestros sacos cremas oficiales.
- 7.3.2. El Ministerio Público recibe la denuncia y programará fecha y hora para la intervención, de acuerdo a las coordinaciones que realice con el equipo especializado de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú.

- 7.3.3.** Una vez establecida la fecha y hora de la intervención, se dará inicio al operativo de Incautación, para lo cual el Equipo Especializado con el apoyo del personal de la Unidad Zonal, efectuará el traslado del personal del Ministerio Público y Policía Nacional hacia el local o locales designados para la intervención.
- 7.3.4.** La intervención al local o locales designados, la efectuaran conjuntamente el personal del Ministerio Público (Fiscal designado), personal de la Policía Nacional, y personal de Agro Rural (Equipo Especializado y personal de la Unidad Zonal), siguiendo el protocolo establecido por el Ministerio Público para estos casos. Al término del proceso de incautación se verificarán cualquiera de las siguientes situaciones :
- Sacos que contengan la etiqueta del código QR, lo cual permitirá reconocer la trazabilidad de los sacos incautados.
 - Sacos que no contengan la etiqueta del código QR, se indicará al representante del Ministerio Público, Policía Nacional que mediante un Informe Técnico se dará validez si el saco es de procedencia o no de AGRO RURAL comparandolo con lo indicado en el certificado de propiedad intelectual de INDECOPI.

7.4. Custodia del Producto

- 7.4.1.** Una vez incautado el recurso intervenido, el Equipo Especializado dispondrá el traslado del mismo para su inmediata custodia en los almacenes de AGRO RURAL, suscribiendo con el responsable del Almacén y un representante administrativo, la respectiva Acta de Custodia, de acuerdo al formato establecido como Anexo N.º 02 de la presente Directiva. En el Acta de Custodia, se consignará la cantidad de sacos del recurso intervenido, asimismo el peso exacto de cada saco, suscribiéndose tal acta por triplicado. Además, el Acta de Custodia contendrá la siguiente información:
- Número de Acta de Custodia.
 - Lugar, fecha y hora de ingreso del recurso intervenido al almacén de AGRO RURAL en calidad de custodia.
 - Datos de las personas que suscriben el Acta de Incautación, debiendo consignarse el nombre, DNI, y señalar en calidad de que intervienen.
 - Nombre de la Institución y Funcionario Público que incautó el recurso intervenido y dispuso su entrega a AGRO RURAL.
 - Número y fecha del Acta de Incautación que origina el internamiento del recurso intervenido.
 - Dirección del lugar en el que se realizó la incautación.
 - Descripción detallada del material que contiene el recurso intervenido.
 - Otras anotaciones u observaciones cuando sean necesarias.
- 7.4.2.** En caso existan diferencias entre los datos consignados en el Acta de Incautación y los bienes a internar en calidad de custodia, se deberá consignar dicha situación en el Acta de Custodia, así como toda la información que se considere necesaria para la identificación del recurso intervenido.
- 7.4.3.** En caso no se haya realizado la toma de muestras con las autoridades pertinentes, deberá realizarse en el almacén, para tal efecto, se observará el

protocolo de toma de muestras que como Anexo N.º 01 de la presente Directiva; dichas muestras serán remitidas a la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos para su análisis respectivo.

7.4.4. El Equipo de la lucha contra el comercio ilegal y/o adulteración de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos; en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Custodia, deberá emitir su informe respectivo a la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos sobre la diligencia efectuada.

7.5. Acreditación del estado del recurso intervenido. –

7.5.1. Una vez recibida la muestra del recurso intervenido, la Dirección de Abonos dispondrá la realización de las pruebas de laboratorio correspondientes, a fin de determinar su composición en base a la norma técnica del Indecopi, la misma que como Anexo N 03 forma parte de la presente Directiva.

7.5.2. Con base del resultado de las pruebas de laboratorio de las muestras tomadas, la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos dispondrá la elaboración de un informe técnico. Dicho informe será elaborado por el Equipo Especializado, en el cual, con el sustento del resultado de los análisis y la posterior determinación de la calidad del recurso intervenido, se efectuarán recomendaciones relativas a su uso.

7.6. Reinserción del recurso intervenido al proceso de comercialización y/o disposición final del mismo.

7.6.1. La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el informe técnico sobre la calidad del producto y la recomendación del uso, al cual deberá adjuntar todos los antecedentes y un informe que sustente todo lo actuado.

7.6.2. La Unidad de Asesoría Jurídica, emitirá el Informe Legal correspondiente, sobre la base del Informe Técnico y los antecedentes, dirigido a la Dirección Ejecutiva, con la opinión y proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva disponiendo su (reinserción y/o disposición final del recurso intervenido).

7.6.3. La Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, emitirá la Resolución Directoral Ejecutiva que dispone la reinserción y/o disposición final del recurso intervenido; asimismo, notificará copia de la Resolución a la Oficina de Administración, la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos y Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que realicen las acciones siguientes:

- Oficina de Administración, a efectos de que tome conocimiento.
- La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, para que ejecute la reinserción y/o disposición final del recurso intervenido e informe lo actuado a la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos y Unidad de Administración, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución Directoral Ejecutiva.
- Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos de que comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio Público y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

- 7.6.4.** La Unidad de Asesoría Jurídica en el plazo hará de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre los casos que ameriten la defensa judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS.
- 7.6.5.** Finalmente, la Unidad de Asesoría Jurídica informará a la autoridad a cargo sobre el uso final de recurso intervenido; así como pondrá de conocimiento al SERNANP sobre las acciones realizadas, con lo que el procedimiento quedará concluido.

8. RESPONSABILIDADES. -

8.1. De la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos:

La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos es responsable de disponer y supervisar lo siguiente:

- 8.1.1. El traslado, custodia y conservación del recurso intervenido, hasta el momento en que se proceda a su reinserción y/o disposición final de acuerdo a lo que dictamina la Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva.
- 8.1.2. El internamiento en calidad de custodia del producto intervenido; para lo cual, ingresará el mismo a los almacenes periféricos.
- 8.1.3. Realizar las pruebas de laboratorio del recurso intervenido y emitir informe con las recomendaciones específicas para su reinserción y/o disposición final.

8.2. Responsable de almacenes periféricos

Los responsables de los almacenes periféricos son las Unidades Zonales, las cuales son supervisadas por la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos y tiene las siguientes obligaciones:

- 8.2.1. Recepcionar el recurso intervenido por la autoridad policial y/o fiscal en el almacén y suscribir el Acta de Custodia correspondiente, de acuerdo al formato establecido como Anexo N.º 02 de la presente Directiva.
- 8.2.2. Velar por la custodia y cuidado del recurso intervenido hasta que la Dirección de Abonos le indique lo que dictamina la Resolución Directoral Ejecutiva.

9. DISPOSICION PREVENTIVA. -

La Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dentro de sus funciones, tiene la siguiente: "Coadyuvar con las instancias competentes en temas relacionados a la venta ilegal y adulteración del Guano de las Islas"; asimismo, la Sub Unidad de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Extracción y Comercialización de Abonos dentro de sus funciones tiene la siguiente:
"Coordinar con las instancias competentes en temas relacionados a la venta ilegal y adulteración del Guano de las Islas, realizando acciones conjuntas.

En tal sentido, dichos órganos realizarán las coordinaciones necesarias, a efectos de dar a conocer a las autoridades competentes (Policía Nacional de Perú, Ministerio Público), la presunta comisión de los Delitos contra los Recursos Naturales, Delitos contra el Patrimonio y Delitos contra la Propiedad Industrial, en agravio de AGRO RURAL - El Estado.



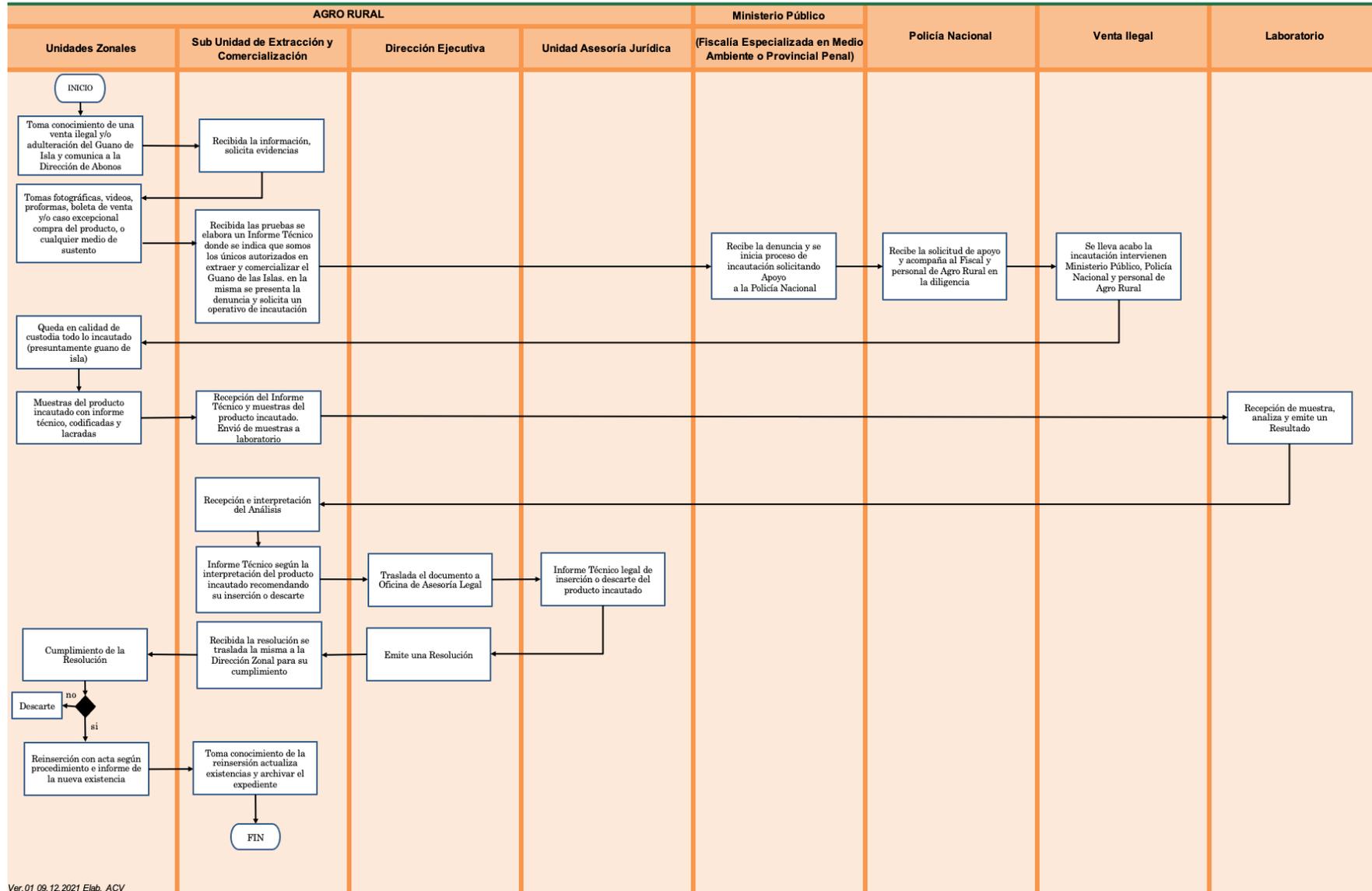
PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



10. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE INCAUTACIÓN DE GUANO EN UNIDADES ZONALES



ANEXO N.º 01

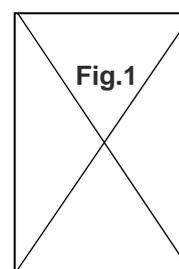
PROTOCOLO PARA TOMA DE MUESTRA DE UN LOTE DE GUANO DE LAS ISLAS POR INCAUTACIÓN Y/O ADULTERACION

La muestra que se obtiene de un determinado lote del recurso intervenido, se utilizará para realizar el análisis químico respectivo, la cual debe ser lo más representativo posible (Muestra tomada en un 20% del total del lote incautado), toda vez que la información que reporta el laboratorio infiere al total de sacos.

TOMA DE MUESTRA

Se obtiene una "muestra compuesta" de un determinado lote de Guano de las Islas, según se indica:

- Recorrer el lote en forma de X, tomando como las sub muestras, como mínimo del 20% de sacos que conforman el lote **Fig.1**
Ejem. Si el lote es de 100 sacos, se considerará muestrear como mínimo 20 sacos tomados al azar



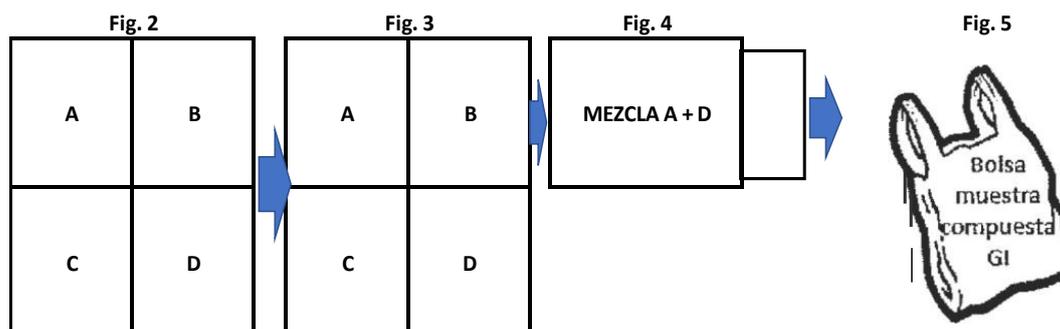
METODOLOGIA

Tomar 10 sub muestras al recorrer el lote de izquierda a derecha, cada sub muestra verter en una misma bolsa o depósito (balde), de igual manera tomar 10 sub muestras recorriendo de derecha a izquierda de la misma forma que el anterior, en total se ha tomado 20 sub muestras.

- Cada sub muestra debe contener unos 150 - 200 gramos, obteniendo al final unos 3 - 4 kg.
- Método de cuarteo

Verter el contenido del balde sobre un plástico nuevo, mezclar las sub muestras uniformemente, luego presentar el producto en círculo o en cuadrado (Fig. 2); se divide en cruz eliminando dos partes opuestas al azar (A, D) Fig.3; de las dos partes que quedan (Fig. 4) tomar 600 g en una bolsa nueva e introducir la tarjeta de identificación, sellar con cinta de embalaje, la segunda tarjeta de identificación colocar en la parte superior externa de la bolsa, Fig. 5, quedando la MUESTRA COMPUESTA preparada para remitir al laboratorio.





d) Tarjeta de identificación

Debe contener como mínimo estos datos:

- Nombre de la Entidad.
- Lugar, fecha y hora de la toma de la muestra.
- Número y fecha del Acta de Incautación que origina el internamiento del recurso intervenido.
- Producto presumiblemente Guano de las Islas.

e) Acta de Toma de Muestra

Se procede a suscribir el acta de "toma de muestra" entre la persona que realizó el muestreo, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y la contraparte (transportista u otros).



ANEXO N.º 02

ACTA DE CUSTODIA

En la ciudad de....., del distrito de....., provincia de.....y departamento de, siendo lashoras del día.....de..... del 20....., reunidos los señores:

-con DNI.....en calidad de

A efectos de llevar a cabo la diligencia de internamiento en calidad de custodia del recurso intervenido que fuera incautado y/o recepcionado por:en..... según el detalle indicado en el expedienteque contiene los antecedentes del proceso de incautación y entrega a AGRO RURAL.

Detalle de la entrega del recurso intervenido:

Características : (Bolsas, Sacos, etc.)

.....

Número¹ :

Peso Individual :

Peso Total :

Estado de Conservación Superficial :

Observaciones Adiciona/es:

.....
.....
.....

Los intervinientes firman la presente Acta en señal de conformidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva General N.º-2021 -MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE aprobada por Resolución Directora! Ejecutiva N.º -2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, siendo las horas del mismo día; quedando una copia en poder de cada participante suscriptor.

¹ Cuando la cantidad de sacos supera las 10 unidades, se deberá realizar una tabla con los pesos y adjuntar a la presente acta



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



ANEXO N.º 03

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL RECURSO INTERVENIDO USADO COMO FERTILIZANTE, SEGÚN: NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 311.299 2011.

TABLA 1 - Guano de Isla

REQUISITOS	
- Nitrógeno total como N. porcentaje en masa, mínimo	9,5%
- Fósforo total como P ₂ O ₅ . porcentaje en masa. como mínimo	8,0%
- Potasio como K ₂ O. porcentaje en masa. mínimo	1,5%
- Humedad, porcentaje en masa, mínimo	16,0 % a 22,0 %
- Granulometría Pasa un tamiz de 9.51 mm (ASTM 3/8"), mínimo	99.0%

NOTA: Los requisitos indicados en la Tabla I. se refieren al guano procesado cuya fórmula comercial es 10.10-2. dicha formulación puede variarse previo acuerdo entre el comprador y vendedor, con las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes.